



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 556 -2017-ANA/AAA XII.UV.**

Cusco,

18 AGO 2017

VISTO:

El expediente administrativo N°1651-2016, con CUT N° 184771-2016, tramitado ante la Administración Local del Agua la Convención, en fecha 24 de noviembre del 2016, presentado por el Señor Alejandro Ponce Bueno identificado con Carne de extranjería 01089014, en calidad de Representante legal de REPSOL Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú, con RUC N° 20258262728, solicitando Autorización de Uso de Agua para Ejecución de Estudios, para el Campamento Volante PK 14+500( tramo II), operatividad y funcionamiento del Proyecto Desarrollo del área Sur del Campo Kinteroni, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de la Convención y departamento del Cusco. Así mismo con Carta N°035-2017, de fecha 06 de marzo del 2017, con registro de ingreso N°337-2017, ante la Administración Local del Agua la Convención, la empresa REPSOL Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú, Solicita la Rectificación por error material, en la Resolución Directoral N° 074-2016-ANA/AAA XII. UV.

CONSIDERANDO:

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, de acuerdo al artículo 62° de la citada Ley señala que: La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua, para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios, 2.Ejecucion de Obras, 3.Lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

**Que**, con Resolución Directoral N°074-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 01 de febrero del 2017, que obra a fojas 60, otorgó Autorización de Uso de Agua para Ejecución de Estudios, para el campamento Volante PK 14+500(Tramo II), para la operatividad y funcionamiento del Proyecto denominado "Desarrollo del Área del Campo Kinteroni, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de la Convención y departamento del Cusco", a favor de la empresa REPSOL Exploración Perú S.A sucursal del Perú;

**Que**, mediante escrito de fecha 06 de marzo del 2017, que obra a fojas (63-67), con registro de ingreso 337-2017, el Señor Alejandro Ponce Bueno, en calidad de Representante Legal de la empresa REPSOL Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú, solicita ante la Administración Local del Agua la Convención, la rectificación por error material de la Resolución Directoral N°074-2017-ANA/AAA-XII-UV, por cuanto señala que existe un error material, al considerar erróneamente en la parte del visto, considerandos y parte resolutive donde dice (...)Autorización de Uso de Agua para la Ejecución de Estudios, para el Campamento Volante PK14+500, para la operatividad y operación del Proyecto Desarrollo del área Sur del Campo Kinteroni (...), y debe decir (...) Autorización de Uso de Agua para el abastecimiento del Campamento Volante 14+500, destinado al mantenimiento del derecho de vía de la Unidad 600 ( tramo II :Pagoreni Malvinas)-Lote 57 (...);

**Que**, con Oficio N°834-2017-ANA-AAA.CZ-ALA.CV, de fecha 04 de agosto del 2017, con registro de ingreso 4423, la Administración Local del Agua la Convención remite el Informe N°016-2017-ANA-AAA.CZ.AT/ SDHB, sobre la evaluación de la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral N°074-2017-ANA/AAA-XII-UV, a la Autoridad Administrativa del Agua XII UV;





**Que**, con informe N° 016-2017-ANA-AAA.CZ-ALA.CV.AT/SDHB, de fecha 03 de agosto del 2017, que obra a fojas (69-75), evaluado por Profesional en Recursos Hídricos y ratificado por el Administrador Local del Agua la Convención, mediante el cual señala que de acuerdo al artículo 02 de la Ley de Recursos Hídricos concluye: I) No se puede eximir en el **resuelve**, de la Resolución Directoral, el tipo de Autorización de Uso de Agua relacionada a la Ejecución de Estudios y que las utilidades del recurso hídrico, son para actividades complementarios al uso energético, como es el caso del abastecimiento del Campamento Volante PK: 14+500 (Servicios Higiénicos, lavaderos y duchas), recurso hídrico captada del Río Camisea. II) No hay causal o un error material por el cual se tenga que realizar la rectificación de la Resolución Directoral N°074-2017-ANA/AAA-XII-UV, presentada por la Empresa REPSOL Exploración Perú, Sucursal del Perú;

**Que**, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Uso de Agua para Ejecución de Estudios, para el Campamento Volante PK 14+500 (tramo II), operatividad y funcionamiento del Proyecto Desarrollo del área Sur del Campo Kinteroni, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de la Convención y departamento del Cusco, se colige que se considera IMPROCEDENTE, la solicitud de rectificación por error material de la Resolución Directoral N°074-2017-ANA/AAA-XII-UV, presentada por el Señor Alejandro Ponce Bueno, en calidad de Representante Legal de la empresa REPSOL Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú, ya que no se puede excluir en la Resolución Directoral, el tipo de Autorización de Uso de Agua relacionada a la Ejecución de Estudios y que las utilidades del recurso hídrico, son para actividades complementarios al uso energético, por lo que no hay causal o un error material por el cual se tenga que realizar la rectificación de la Resolución Directoral N°074-2017-ANA/AAA-XII-UV;

**Que**, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 256-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/EFSA, y el Administrador local del Agua la Convención, Informe Técnico N° 016-2017-ANA-AAA.CZ-ALA.CV.AT/SDHB y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de rectificación por error material recaída en la Resolución Directoral N°074-2017-ANA/AAA-XII-UV, de fecha 01 de febrero del 2017, interpuesta por la empresa REPSOL Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú, con RUC N°20258262728, por las razones antes expuestas en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua la Convención.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MPBCH-UAJ/efsa  
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA - VILCANOTA  
*Miguel P. Beltrán Chite*  
Ing. Miguel P. Beltrán Chite  
DIRECTOR  
CIP. N° 59821